SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, CELEBRADA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

AREA ACCION SOCIAL, EDUCACION, JUVENTUD, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTES
UNIDAD DE APOYO DE ACCION SOCIAL

CGIO0000187239

Propuesta de encomienda a SINPROMI, S.L. para la elaboración de un Plan Integral de Accesibilidad, inclusión social y laboral de personas con discapacidad del municipio de Santa Cruz de Tenerife, en ejecución de Convenio de Colaboración suscrito a tal efecto con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Visto expediente relativo al "Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de S/C de Tenerife, para la elaboración de un Plan Integral de Accesibilidad, inclusión social y laboral de personas con discapacidad del municipio de Santa Cruz de Tenerife."

Resultando que por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se remitió borrador del "Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de S/C de Tenerife, para la elaboración de un Plan Integral de Accesibilidad, inclusión social y laboral de personas con discapacidad del municipio de Santa Cruz de Tenerife.".

Resultando que con fecha 14 de mayo se formuló propuesta por la Sra. Consejera Insular del Área de Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes, de incoación del referido expediente con objeto de proceder a la tramitación administrativa del referido borrador de convenio para establecer un marco común de colaboración entre las partes para garantizar la consecución de los siguientes objetivos:

-Garantizar la accesibilidad integral en el Municipio de Santa Cruz de Tenerife mediante el desarrollo de acciones para la supresión de las barreras físicas y de la comunicación y el establecimiento de medidas de control para asegurar el cumplimiento de la normativa vigente y evitar la creación de nuevas barreras.

-Promover la integración laboral de personas con discapacidad.

-Fomentar la integración social de las personas con discapacidad en el Municipio, promoviendo acciones culturales, deportivas, de ocio y tiempo libre desde una perspectiva integradora.

-Promover la introducción de las nuevas tecnologías y la generalización de su uso, a fin de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad en el Término Municipal y de sus visitantes.

-Favorecer la participación activa de las personas con discapacidad en el Municipio.

-Promover la sensibilización y concienciación de la ciudadanía en relación a los derechos de las personas con discapacidad.

Asimismo, en la referida propuesta de incoación se hace constar que por razones de eficacia y atendiendo a su alto grado de especialización, especialmente por la experiencia acumulada por SINPROMI, S.L. en materia de accesibilidad, inclusión social y laboral de personas con discapacidad, que justifican que se haya convertido en un referente importante en la isla de Tenerife y en Canarias, se propone la tramitación del oportuno **expediente tendente a la aprobación por el Consejo de Gobierno de encomienda a favor de dicha empresa pública insular** (adscrita a esta Área de Gobierno mediante acuerdo plenario de 24 de junio de 2011) , en su calidad de medio propio y servicio técnico del Cabildo, con objeto de que realice las actuaciones materiales contempladas en el Convenio de referencia, a cuyo efecto se abonará a aquélla el importe al que asciende la correspondiente aportación económica que se compromete a asumir el Ayuntamiento de Santa Cruz para la consecución de los fines perseguidos con la suscripción del Convenio.

Resultando que el **Pleno de la Corporación Insular**, en sesión ordinaria celebrada el 28 de junio de 2013, acordó aprobar el referido Convenio de Colaboración, así como delegar en el Consejo de Gobierno Insular, por razones de eficacia y operatividad, la competencia para modificar el Convenio, así como para garantizar, en su más amplio sentido, la ejecución y la consecución de los objetivos del mismo, debiendo procederse a la publicación preceptiva de dicha delegación en el B.O.P. de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalmente, en el apartado cuarto de la parte dispositiva del mismo, el Pleno acordó lo siguiente: "*Que se proceda a la realización de cuantos trámites resulten necesarios para garantizar la ejecución del citado Convenio de Colaboración, en particular para la asignación de los medios personales y servicio técnico propios de esta Corporación, a través de la correspondiente* ***encomienda de gestión a aprobar*** *por el Consejo de Gobierno Insular a favor de la entidad mercantil* ***SINPROMI, S.L****., por la experiencia acumulada, por su cualificación técnica y por su alto grado de especialización en la materia objeto del Convenio de referencia; debiendo procederse previamente a la adopción de dicho acuerdo de encomienda, a la realización de los trámites necesarios para la aprobación de la correspondiente modificación presupuestaria de generación de ingresos en relación a la aportación correspondiente al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, una vez se de traslado del acuerdo de aprobación del referido convenio por parte del citado Ayuntamiento*."

Resultando que en el BOP nº 91, de 12 de junio de 2013, se publicó el preceptivo anuncio de delegación de competencias, en los términos acordados plenariamente.

Resultando que con fecha de Registro de Entrada de 5 de agosto de 2013, con el nº 73797, fue presentado escrito por el Ayuntamiento de Santa

Cruz de Tenerife, por el que se da traslado del acuerdo adoptado por el **Pleno de la Corporación municipal** en sesión ordinaria celebrada el 26 de julio de 2013, en virtud del cual se procedió a la aprobación del Convenio de Colaboración de referencia, así como a la aprobación del gasto correspondiente a la aportación municipal que asciende a la cantidad de 190.000€, a distribuir a partes iguales entre los ejercicios 2013 y 2014, a razón de 95.000€ cada anualidad.

Resultando que a la vista del acuerdo remitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con fecha 2 de septiembre de 2013 fue presentada propuesta de la Consejera Insular del Área de Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes de generación de crédito por ingresos en el Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público, en los términos establecidos en las Bases de ejecución del Presupuesto Corporativo.

Resultando con fecha 20 de septiembre de 2013. se ha procedido a la firma del referido Convenio entre las partes intervinientes en el mismo.

Resultando que con fecha 23 de septiembre fue notificada por el Servicio de Presupuestos y Gasto Público, Resolución del 19 de septiembre del Consejero Insular de Presidencia y Hacienda relativa a la aprobación de generación de crédito por ingresos por importe de 95.000€ (proyecto 2013/0122).

Resultando que con fecha 20 de septiembre fue solicitado informe preceptivo a la **Intervención General** habiéndose emitido el mismo con fecha 26 de septiembre, haciéndose constar que no obra en el expediente el informe preceptivo establecido en la Base 40ª de las que rigen la ejecución presupuestaria, al tratarse de un gasto plurianual, por lo que se emitió informe desfavorable formalizando nota de reparo con los efectos suspensivos del art. 216.2.a) del TRLRHL. No obstante lo anterior, el informe favorable de la Base 40ª fue emitido el 27 de septiembre por el Servicio de Presupuestos y Gasto Público, en los términos que constan en el párrafo siguiente.

Resultando que con fecha 20 de septiembre se solicitó al Servicio de Presupuestos y Gasto Público informe preceptivo en virtud de lo establecido en la **Base 40ª apartado 4º**, al tratarse de **gasto plurianual** sobre la estimación de cobertura en los Presupuestos de ejercicios furturos. Con fecha 27 de septiembre fue emitido informe favorable sobre la cobertura presupuestaria correspondiente al ejercicio 2014 para atender las obligaciones económicas del expediente de referencia.

Resultando que con fecha 20 de septiembre fue solicitado informe al Servicio de Relaciones Laborales y Régimen Jurídico, habiéndose emitido el mismo el pasado 27 de septiembre, en el que se concluye que “(…) que el objeto de la referida encomienda parece limitarse a actuaciones de índole técnica y que no implican la puesta a disposición de trabajadores, es por lo que se informa favorablemente la referida encomienda”.

Resultando que con fecha 20 de septiembre fue solicitado también informe al Servicio Técnico de Planificación y Coordinación de Recursos Humanos, al amparo de la Base 80.2ºk de las que rigen la ejecución del Presupuesto, si bien no fue emitido el mismo.

Resultando que en relación al objeto del Convenio y a la luz de sus términos, esta Corporación Insular y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife colaborarán de común acuerdo para la elaboración de un Plan Integral de accesibilidad, inclusión social y laboral de personas con discapacidad del municipio de S/C de Tenerife, habiéndose cuantificado económicamente dicha elaboración del Plan en **218.500 €,** comprometiéndose el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a abonar a esta Corporación un importe de 190.000 € con cargo a los ejercicios presupuestarios 2013 y 2014 y conforme a las determinaciones temporales establecidas en la Estipulación 2ª de dicho Convenio.

Por otra parte, esta Corporación Insular materializará su colaboración asumiendo la parte restante que corresponde a la estimación económica del citado Plan, aportando a tal efecto todos los medios personales y materiales o servicios técnicos propios necesarios para la elaboración del mismo y para la consecución del objeto y fines establecidos en el convenio. La estimación económica de la adscripción de los citados medios asciende a 28.500€, según consta en el presupuesto elaborado por la entidad mercantil SINPROMI, S.L. y remitido el 31 de mayo de 2013 al Área de Acción Social, obrante en el expediente.

En ejecución del mandato del acuerdo del Pleno Insular adoptado en sesión del 28 de junio pasado, para garantizar la ejecución del Convenio, debe procederse a *"(…) la asignación de los medios personales y servicio técnico propios de esta Corporación, a través de la correspondiente* ***encomienda de gestión a aprobar*** *por el Consejo de Gobierno Insular a favor de la entidad mercantil SINPROMI, S.L., por la experiencia acumulada, por su cualificación técnica y por su alto grado de especialización en la materia objeto del Convenio de referencia (…)".*

Resultando que en lo que respecta al ámbito de la colaboración y, en particular al alcance de la intervención de esta Corporación, cabe señalar que este Cabildo Insular tiene una dilatada experiencia en el desarrollo de acciones tendentes a la eliminación de barreras físicas y de la comunicación en la isla, a la formación y a la integración social y laboral de personas con discapacidad, mediante el ejercicio de las competencias que se le atribuyen como titular del servicio público de minusvalías.

Así, el 15 de febrero de 1.993 fue constituida la entidad mercantil denominada Sociedad Insular para la promoción de las personas con discapacidad (SIMPROMI, S.L.), por tiempo indefinido, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de esta capital, Don José Manuel García Leis, bajo el nº 396 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro Mercantil de S/C de Tenerife, al tomo 889 general, folio 215, hoja TF-4592, inscripción 1ª.

SIMPROMI, S.L. es una empresa pública de capital íntegro de la Corporación Insular, que tiene como fin la integración social y laboral, así como la mejora en la calidad de vida de las personas con discapacidad en la isla de Tenerife.

Dentro de sus objetivos se encuentra el promover la supresión de barreras físicas y la ejecución de entornos accesibles, proporcionando información y apoyo técnico a particulares y entidades públicas o privadas, así como difundir en la sociedad el conocimiento sobre la Discapacidad y la promoción del "diseño para todos", esto es, la accesibilidad universal en los entornos, servicios y productos para garantizar la igualdad de oportunidades y el ejercicio de los derechos fundamentales a todas las personas, independientemente de sus capacidades.

Considerando que el **artículo 4.1.n) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre**, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, excluye de su ámbito los negocios en cuya virtud se encargue a una entidad que tenga atribuida la competencia de medio propio y servicio técnico del mismo la realización de una determinada prestación, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas o lagunas que pudieran presentarse.

De lo expuesto cabe indicar que la encomienda cuya aprobación se propone está excluida del régimen jurídico previsto en la Ley 30/1992, en los términos que han quedado expuestos, remitiendo el artículo 15.5º en lo que proceda, a la legislación de Contratos del sector público. Por su parte, la legislación básica estatal en la materia de contratos viene a disponer que estas relaciones jurídicas entre la entidad pública adjudicadora y su medio propio no estás sometidas a la normativa específica contractual pública, siempre que concurran los requisitos del **artículo 24.6º** del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Así pues, cuando la Administración utiliza sus propios medios para la realización de prestaciones que constituyen el objeto de los contratos públicos, dicha actuación no reviste la naturaleza jurídica de un contrato, sino que supone una operación interna en el marco de las normas y régimen de funcionamiento del Organismo público correspondiente. En este sentido, la Sentencia del TSJ de las Comunidades Europeas de 11 de enero de 2005, dispone lo siguiente: "*Una autoridad pública, siendo una Entidad adjudicadora, tiene la posibilidad de realizar las tareas de interés público que le corresponden con sus propios medios administrativos, técnicos y de cualquier otro tipo, sin verse obligada a recurrir a Entidades externas y ajenas a sus servicios. En tal caso no existirá un contrato a título oneroso celebrado con una entidad jurídicamente distinta de la entidad adjudicadora. Así pues, no habrá lugar a aplicar las normas comunitarias en materia de contratos públicos*".

Por su parte, el **artículo 24.6º del citado Real Decreto Legislativo 3/2011**, de 14 de noviembre dispone que a los efectos previstos en dicho precepto y en el artículo 4.1.n) "*los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados* ***medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores*** *para los que realicen la* ***parte esencial de***

su actividad *cuando éstos ostenten sobre los mismos* ***un control análogo*** *al que puedan ejercer sobre sus propios servicios. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública.*

En todo caso, se entenderá que los poderes adjudicadores ostentan sobre un ente, organismo o entidad un ***control análogo al que tienen sobre sus propios servicios*** *si pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan.*

La condición de medio propio y servicio técnico *de las entidades que cumplan los criterios mencionados en este apartado deberá* ***reconocerse expresamente*** *por la norma que las cree o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos, y determinará para ellas la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas."*

Considerando que a la luz de lo previsto legalmente, desde un punto de vista formal la decisión de la Corporación insular de aprobación de la encomienda de gestión a la empresa pública SINPROMI, SL para la ejecución material del Convenio de referencia es ajustada a Derecho por cuanto que el capital social de la sociedad encomendada es íntegramente de la Corporación insular, ejerciendo ésta un control análogo sobre la sociedad al que tiene sobre sus propios servicios, siendo de ejecución obligatoria para aquélla la encomienda de gestión de acuerdo con las instrucciones que fije unilateralmente el Cabildo (artículo 24.6º del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

Además, en cumplimiento de lo exigido por el artículo 24.6º citado, la **Base 80ª** de las que rigen la ejecución del Presupuesto Corporativo para 2013 determina en su párrafo 4º la consideración de la empresa SINPROMI, SL como medio propio y servicio técnico de la Corporación insular. A tal efecto se dispone lo siguiente: " *La condición de medio propio o servicio técnico se declara de las sociedades mercantiles que reúnan los requisitos del artículo 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, con respecto al Cabildo Insular de Tenerife, en su calidad de Ente matriz, no siendo predicable de las mencionadas sociedades con respecto a los Organismos Autónomos de la Corporación, con las únicas excepciones de la Sociedad Insular para la Promoción de las Personas con Discapacidad (SINPROMI, S.A.) y del Instituto Médico Tinerfeño S.A. (IMETISA), que ostenta simultáneamente la condición de medio propio y servicio técnico de la Corporación Insular y del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, IASS,(…)".*

Considerando a la vista de lo expuesto, que una vez aprobado el Convenio y formalizado el mismo entre las partes y a la vista de lo acordado

plenariamente el pasado 28 de junio, procede tramitar el correspondiente expediente de encomienda de gestión a favor de SIMPROMI, S.L. con los requisitos, trámites y demás determinaciones contenidas en la **Base 80ª** de las que rigen la ejecución del Presupuesto, siendo competencia del Consejo de Gobierno Insular la adopción del correspondiente acto administrativo de encomienda (**Base 27ª** de las que rigen la ejecución del Presupuesto).

Considerando que la citada **Base 80ª** establece en su apartado 2º el **régimen jurídico** al que debe sujetarse en su tramitación las encomiendas que apruebe la Corporación, exigiendo que las actividades en las que se materialice el encargo estén comprendidas en el objeto social de la entidad encomendada, previa la tramitación de los "preceptivos trámites técnicos, jurídicos, presupuestarios y de control y aprobación del gasto, que abordarán necesariamente, entre otros aspectos, la concreción de actividades de carácter material, técnico o de servicios objeto de la misma y las razones habilitantes para su realización, ya sean de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño, y **tanto en su tramitación como en su ejecución**, además de las disposiciones legales vigentes, habrán de ser observadas las directrices de actuación establecidas por el **Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 14 de julio de 2008" (Base 80ª.2º.a).**

Además de los aspectos ya citados, la cita **Base 80ª** contempla los siguientes **condicionantes que deben observarse en la tramitación de las encomiendas**:

1) Se determinará el **plazo de vigencia** de la encomienda y fecha de su inicio; pudiendo aquel plazo, en su caso, ser prorrogado por decisión del órgano competente de la Entidad encomendante; **2)**Asimismo se determinará **la cantidad que se le transfiera para su ejecución**, y, en su caso, las anualidades en que se financie con sus respectivas cuantías, incluyendo los gastos de gestión a percibir por la Sociedad, no pudiendo superar los citados gastos de gestión, en el supuesto de Entidades dependientes de esta Corporación Insular, el porcentaje del 8%; **3)** el **importe de la encomienda se determinará previamente siempre por una cantidad cierta** (con el carácter de máxima), obtenida a partir de un estudio de ingresos y costes con el correspondiente informe económico que previamente habrá de someterse a consideración y aprobación por la Administración, que en todo caso se sujetarán a los precios de mercado; **4)**Será preciso **acuerdo del Consejo de Administración de cada sociedad** que recibe la encomienda, quedando enterado de la misma o, en casos de urgencia, de la Gerencia, dando cuenta a aquel Consejo en la primera sesión que celebre; **5)** No será necesario documento alguno para la formalización de la encomienda, siendo suficiente con el acuerdo de encargo por el órgano competente de la Entidad encomendante y el acuerdo del Consejo de Administración o de la Gerencia, en su caso, de quedar enterado; **6) La encomienda se extinguirá** por el transcurso del plazo de vigencia de la misma, o, en su caso, de su prórroga o prórrogas y en aquellos otros casos en que el órgano competente de la Entidad encomendante así lo acuerde; **7)**Los contratos que deban realizarse por parte de la entidad encomendada con terceros para la realización de las prestaciones objeto del encargo quedarán sometidos a la legislación de contratos del Sector

Público; **8) La entidad encomendada deberá gestionar completamente la encomienda en todos sus aspectos** y con los criterios que estimase oportunos dentro de las directrices generales marcadas por la Administración encomendante, y con los medios propios o cedidos por la Administración ; **9)**Las encomiendas de gestión que impliquen **la contratación de personal** deberán ser financiadas en su integridad por las Áreas a estos efectos, y requerirán informe previo del Servicio Técnico de Organización y Recurso Humanos a los efectos de informar si el objeto de la encomienda puede ser desempeñado con recursos propios y a través del Servicio Administrativo de Relaciones Laborales y Retribuciones, si comportan la prestación de servicios en cualquier centro de trabajo de la Corporación, de sus Organismos Autónomos o de cualquier Ente Público Empresarial.

Considerando que el acuerdo de **Consejo de Gobierno de 14 de julio de 2008** relativo a las "Directrices de Actuación en Encomiendas de Gestión y Contratos de Servicios", establece las **directrices siguientes en la tramitación y ejecución de las encomiendas:**

"(…) *1.- En la encomienda se ha de concretar la **actividad** de carácter material, técnico o de servicios objeto de la misma. Se ha de tratar de una actividad que se encuentre dentro del objeto social de la entidad encomendada; Por ello, conviene definir con precisión las tareas que constituyen el objeto de la encomienda. (…)*

*2.-Será procedente por el **Área gestora la definición de los recursos humanos y materiales** necesarios para el desarrollo de la encomienda, que deberá adscribir la entidad encomendada, no indicando en cuanto a los medios personales categoría profesional, pero sí indicando número, titulación académica y funciones a desarrollar por el personal de la entidad encomendada.*

*3.- **No existirá dependencia jerárquica** entre el personal de la entidad encomendada y la Administración, ya que dicho personal no puede recibir órdenes directamente de ésta última. Las órdenes deben comunicarse al **Coordinador de la encomienda** o persona de la entidad encomendada que se designe, que será la persona que, a su vez, transmita las órdenes al personal adscrito a la encomienda. En ningún momento podrán confundirse el personal de la Administración encomendante y el personal de la entidad encomendada, por lo que no es posible que uno sustituya al otro habida cuenta de que la relación laboral la mantiene la entidad encomendada y no la Administración encomendante.*

*4.-La entidad encomendada debe contar con la **estructura organizativa y con los medios propios o cedidos necesarios** para ejecutar las prestaciones objeto de la encomienda.*

*Por tal motivo, **<u>no se pondrá a disposición del personal de la entidad encomendada</u>**:*

-Dirección en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a efectos de recibir correspondencia.

-Cuenta de usuario o Correo electrónico bajo el dominio del Cabildo Insular.

-Teléfono en el que figure como usuario (en listados, Internet, etc.).

-La Corporación no autorizará la participación del personal de la entidad encomendada en cursos del plan de formación del ECIT, ni tampoco sufragará ningún tipo de actividades formativas a dicho personal.

-La Corporación Insular no debe facilitar al personal de la entidad encomendada mesa, ordenador, vehículo, maquinaria, herramientas, etc., ni particularmente, un espacio propio en el que se desarrolle también la actividad de la Administración. Por tanto, el centro de trabajo en el que se desarrolle la encomienda debe ser independiente de las dependencias en las que preste servicio el personal al servicio directo de la Corporación.

Ello sin perjuicio de que el personal de la entidad encomendada pueda acudir a las dependencias administrativas las veces que resulten necesarias para recabar la información, o los datos precisos para realizar las tareas objeto de la encomienda.

Excepcionalmente, y por la naturaleza específica de los trabajos encomendados, podrá existir el desarrollo de trabajos en parte concreta e independiente de un centro de trabajo de la Corporación, previa autorización expresa, en ese caso, del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica. Las demás cuestiones laborales del personal de la entidad encomendada (tales como permisos, vacaciones, horario de trabajo, turnos, bajas, etc) se resolverán directamente entre su empleador (entidad encomendada) y el propio empleado, sin ingerencias de la Administración encomendante.

5.- La Administración no deberá indicar a la entidad encomendada quienes son las personas a contratar para el desarrollo de la encomienda, ya que ello choca frontalmente con los principios de igualdad, mérito y capacidad que rigen el acceso al empleo público aplicables a todas las entidades encomendadas ya sean entes de derecho público o sociedades mercantiles públicas. Por tanto, será ***la entidad encomendada la que seleccione al personal*** *a adscribir a la encomienda de gestión, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 y D.A.1ª de la Ley 7/07, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, sin que participe la Corporación en dicha selección.*

6.- En el caso de que la actividad encomendada no tenga carácter excepcional y puntual en el tiempo, ***se intentará por las Áreas gestoras****, en la medida de lo posible****, otorgar estabilidad temporal*** *a las encomiendas que se efectúen en aras a facilitar a las entidades encomendadas la planificación de los recursos humanos necesarios a adscribir al desarrollo de las encomiendas.*

En consecuencia con los criterios expuestos se concluye que, en las encomiendas, el Cabildo Insular de Tenerife ha de evitar dirigir la ejecución de los trabajos dando órdenes directamente al personal de la entidad encomendada, otorgar permisos vacacionales retribuidos, poner a disposición de dicho personal recursos materiales y humanos para la realización de los trabajos y, en general, otorgar cualquier medio o realizar cualquier control que pueda suponer la integración del adjudicatario en la organización administrativa, ya que todo ello es propio de una relación laboral. ***La entidad encomendada debe gestionar completamente la encomienda*** *en todos sus aspectos y con los criterios que estimase oportunos dentro de las directrices generales marcadas por la*

Administración encomendante, y con los medios propios o cedidos por la Administración."

Por todo lo expuesto, vistos los informes favorables obrantes en el expediente que han quedado enunicados en la parte expositiva del presente acuerdo y, en particular, a la vista del informe de la Intervención General, el informe favorable de cobertura de gasto futuro (Base 40ª) emitido por el Área de Presidencia y Hacienda, y vista la propuesta de la Consejera Insular del Área de Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**:

PRIMERO.- A la vista del Convenio de Colaboración suscrito entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Santa Cruz el 20 de septiembre de 2013, para la elaboración de un Plan Integral de Accesibilidad, inclusión social y laboral de personas con discapacidad del municipio de Santa Cruz de Tenerife, **encomendar a la entidad mercantil SINPROMI, S.L.,** por su cualificación técnica, por su alto grado de especialización en la materia y en base a la experiencia acumulada, en su calidad de medio propio y servicio técnico de esta Corporación insular, **la elaboración del denominado Plan Integral de Accesibilidad, inclusión social y laboral de personas con discapacidad del municipio de Santa Cruz de Tenerife**, de conformidad con las determinaciones contenidas en el citado Convenio y en particular, con las disposiciones contenidas en sus Anexos I (Memoria Técnica para la elaboración del Plan) y II (relación de inmuebles de titularidad municipal) y en el presente acuerdo. De conformidad con la Estipulación 1ª del Convenio suscrito el 20 de septiembre pasado, el citado Plan deberá contemplar:

1º.- La mejora de las condiciones de accesibilidad al medio físico y/o en la comunicación, con motivo del desarrollo de planes relativos a la urbanización, la edificación o el medio natural de los cuales el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife fuera promotor, ejecutor o titular, así como para la adaptación y mejora de las condiciones de accesibilidad de las viviendas.

2º.- La promoción de la integración laboral de personas con discapacidad mediante el asesoramiento al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en materia de selección, contratación, cómputo de porcentaje de personal con discapacidad en las empresas, medidas alternativas a la contratación, apoyo en el empleo y trato adecuado a dichas personas con discapacidad.

3º.- Favorecer la participación plena de las personas con discapacidad en la sociedad promoviendo acciones formativas, culturales, deportivas, de ocio y tiempo libre desde una perspectiva integradora.

4º.- Promover la introducción de las nuevas tecnologías y la generalización de su uso, a fin de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

5º.- Colaborar en el desarrollo de cuantas otras acciones redunden en la integración sociolaboral y en la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad.

SEGUNDO.- Esta encomienda se regirá por las condiciones que se detallan a continuación sin perjuicio de cualquier otra que fuera preciso incluir para garantizar la consecusión del objeto del citado Convenio suscrito el pasado 20 de septiembre entre esta Corporación Insular y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife:

1.- La encomienda de gestión tendrá una **duración** de veinticuatro (24) MESES a contar desde la fecha aprobación de la misma, con posibilidad de prórroga expresa cuando el Convenio suscrito el pasado 20 de septiembre sea asimismo oportunamente prorrogado en los términos establecidos en la estipulación 4ª del mismo; no obstante, la encomienda podrá extinguirse cuando el Cabildo así lo estime oportuno.

2.- Corresponde al Área de Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la **gestión y supervisión** de la actividad encomendada.

3.- Los medios personales necesarios para la realización de la encomienda, a la vista del presupuesto expedido por SINPROMI, S.L. el 31 de mayo de 2013, son los siguientes:

A) Para la Dirección Técnica de la elaboración del Plan de Accesiblidad inclusión social y laboral de personas con discapacidad del municipio de Santa Cruz de Tenerife, se adscribirán los cuatro (4) puestos de trabajo siguientes existentes en SINPROMI, S.L. para el ámbito material que a continuación se indica:

-Responsable del Área de Accesibilidad: Coordinación del Plan y Dirección técnica en el ámbito de la Accesibilidad.
-Responsable del Área de Nuevas Tecnologías: Dirección Técnica en el ámbito de la Infoaccesibilidad.
-Responsable del Área de Formación: Dirección Técnica en el ámbito de Formación y Educación.
-Responsable del Área de Integración Laboral: Dirección Técnica en el ámbito de Empleo.

B) Para el desarrollo del Plan:
-1 Técnico Medio (Arquitecto Técnico).
-1 Técnico Medio (informático).
-1 FPII (delineante - especialista GIS).

4.- **SINPROMI, S.L. deberá garantizar en el proceso de elaboración** del mencionado Plan, la consecusión de los objetivos siguientes:

-Garantizar la accesibilidad integral en el Municipio de Santa Cruz de Tenerife mediante el desarrollo de acciones para la supresión de las

barreras físicas y de la comunicación y el establecimiento de medidas de control para asegurar el cumplimiento de la normativa vigente y evitar la creación de nuevas barreras.

-Promover la integración laboral de personas con discapacidad.

-Fomentar la integración social de las personas con discapacidad en el Municipio, promoviendo acciones culturales, deportivas, de ocio y tiempo libre desde una perspectiva integradora.

-Promover la introducción de las nuevas tecnologías y la generalización de su uso, a fin de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad en el Término Municipal y de sus visitantes.

-Favorecer la participación activa de las personas con discapacidad en el Municipio.

-Promover la sensibilización y concienciación de la ciudadanía en relación a los derechos de las personas con discapacidad.

Asimismo, SINPROMI, S.L. deberá aceptar las indicaciones y propuestas que le sean formuladas por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, salvo causa justificada, en el proceso de elaboración del Plan, procediendo al oportuno proceso de estudio y análisis técnico de las mismas, debiendo comunicar al Ayuntamiento las razones técnicas que en su caso, justifiquen la no estimación de las propuestas formuladas por éste. La empresa pública deberá trabajar coordinadamente con el Ayuntamiento para la obtención del mejor resultado, a cuyo fin se constituirán los grupos de trabajo que sean necesarios.

Finalmente, SINPROMI, S.L. deberá destinar el importe de la encomienda a satisfacer los gastos que se generen como consecuencia de la elaboración del mencionado Plan Integral de accesibilidad, inclusión social y laboral de personas con discapacidad del municipio de Santa Cruz de Tenerife.

5.- La entidad encomendada deberá **gestionar completamente la encomienda en todos sus aspectos** y con los criterios que estimase oportunos dentro de las directrices generales marcadas por el Cabildo a través del Área de Área de Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes. Ello implicará necesariamente, lo siguiente:

a) SINPROMI, SL deberá contar con los medios personales y materiales propios o cedidos -previa petición expresa de los mismos- necesarios para prestar los servicios objeto del encargo.

b) SINPROMI, SL deberá garantizar la dotación a su personal del correspondiente correo electrónico o cuenta de usuario bajo el dominio de dicha empresa, así como dotar al mismo de los medios materiales necesarios para realizar la prestación encomendada: mobiliario, ordenadores, impresoras, vehículo, teléfono, material de oficina, etc.. y cualquier otro medio material que sea preciso al efecto para desarrollar autónomamente el encargo realizado y velará por

que en la correspondencia y documentación en general que genere en ejecución de la misma, conste expresamente su identificación.

c) SINPROMI, SL deberá designar al Coordinador de la empresa que será la persona encargada de recibir las órdenes y comunicaciones de la Administración y comunicar tal designación a esta Corporación. En todo caso, será dicha empresa la que proceda a la selección del personal necesario para realizar el objeto de la encomienda.

d) SINPROMI, SL deberá velar para garantizar la constancia de su identificación como sociedad mercantil encomendada en los trabajos de elaboración del Plan objeto del encargo. En todo caso, al amparo de lo establecido en la Estipulación 9ª del Convenio suscrito el pasado 20 de septiembre de 2013 con el Ayuntamiento de Santa Cruz, en las comunicaciones públicas que se realicen para dar difusión de la elaboración del Plan Integral de Accesbilidad, deberá hacerse mención expresa de la realización de dicho Plan de forma conjunta por el citado Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y este Cabildo Insular.

TERCERO.- La encomienda de gestión tendrá un **coste total** -IGIC incluido- de **218.500 €,** que incluye los gastos de los medios personales y materiales necesarios para la realización del encargo y los gastos de gestión.

Dicho coste total se financia a través de la aportación municipal que asciende a **190.000**€ y el resto, que asciende a **28.500**€, se materializarán con la adscripción de los medios personales descritos en el apartado 3.A) del apartado segundo de la parte dispositiva del presente acuerdo (4 Responsables de Áreas de SINPROMI, S.L.).

El importe correspondiente a la aportación municipal que asciende a **190.000**€ que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife abonará a este Cabildo Insular, se abonará a SINPROMI, S.L. con arreglo al siguiente detalle, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 2ª del Convenio suscrito el 20 de septiembre con el citado Ayuntamiento:

1º) Primer pago: 47.500€. Tras la firma del Convenio de referencia y una vez adoptado el presente acuerdo de encomienda a SINPROMI, S.L., a cuyo efecto se expedirá y remitirá a la Intervención General el correspondiente documento contable en fase “O” por el citado importe.

2º) Segundo pago: 47.500€: En el último trimestre de 2013, previa remisión por SINPROMI, SL. al Área de Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes, mediante escrito presentado en el Registro de Entrada de esta Corporación Insular, de memoria técnica (o informe) con detalle de las actuaciones realizadas desde el inicio del proyecto y previo informe favorable de los técnicos municipales del citado Ayuntamiento; a cuyo efecto se expedirá y remitirá a la

Intervención General el correspondiente documento contable en fase "O" por el citado importe.

3º) Tercer pago: 95.000€: Una vez finalizado el objeto del encargo y previa remisión por SINPROMI, SL. al Área de Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes, mediante escrito presentado en el Registro de Entrada de esta Corporación Insular, del Plan de Accesiblidad, inclusión social y laboral de personas con discapacidad del municipio de Santa Cruz de Tenerife y previo informe favorable de los técnicos municipales del citado Ayuntamiento; a cuyo efecto se expedirá y remitirá a la Intervención General el correspondiente documento contable en fase "O" por el citado importe.

CUARTO: Una vez finalizado el objeto del encargo, SINPROMI, S.L. ha de presentar **justificación de los ingresos y de los gastos de la encomienda de gestión**. La justificación presentada, previos los informes procedentes, deberá ser aprobada por la Consejera Insular del Área de Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes. La documentación a presentar en el Registro de Entrada de la Corporación Insular, comprenderá la siguiente documentación:

-Copia de las cuentas anuales aprobadas por el órgano competente de l a entidad mercantil.
-Memoria descriptiva de la ejecución de la encomienda y de las incidencias que en su caso, se hubieren producido.
-Certificado expedido por el Secretario de la entidad encomendada comprensivo del importe total de los ingresos y gastos de la encomienda de gestión, desglosados por conceptos.

QUINTO.- Aprobar un gasto plurianual para la financiación de la encomienda de referencia con arreglo al siguiente detalle:

Año 2013.	"Encomienda de gestión a Sinpromi, S.L. del Plan Accesib. Ay. S/C de Tenerife."	**95.000** €
Año 2014.	"Encomienda de gestión a Sinpromi, S.L. del Plan Accesib. Ay. S/C de Tenerife."	**95.000** €
Total		**190.000€**

SEXTO.- **Aprobar y disponer un gasto** total ascendente a **190.000** €, a favor de la entidad mercantil SINPROMI, SL, con CIF: B-38316121, en concepto de la encomienda anteriormente aprobada a favor de aquélla para la ejecución del Convenio suscrito con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife el pasado 20 de septiembre de 2013, con arreglo al siguiente detalle:

a) con cargo a la partida **13.139.232A.22710** del vigente Presupuesto Corporativo para 2013: 95.000€.
b) con cargo a la partida 14.139.232A.22710 del Presupuesto de 2014: 95.000€.

<u>SÉPTIMO</u>: Ordenar el abono de 47.500€, a favor de la entidad mercantil SINPROMI, SL, en concepto de primer pago de la encomienda anteriormente aprobada a favor de aquélla, a cuyo efecto a cuyo efecto se expedirá y remitirá a la Intervención General el correspondiente documento contable en fase "O" por el citado importe.

<u>NOVENO:</u> La presente encomienda **se regirá** en todo caso por lo dispuesto en el Convenio suscrito el 20 de septiembre de 2013 entre esta Corporación Insular y el Ayuntamiento de Sanata Cruz de Tenerife para la elaboración del Plan objeto de encomienda, así como por la legislación aplicable en la materia, por las Bases de Ejecución del Presupuesto Corporativo y por el acuerdo del Consejo de Gobierno insular adoptado en sesión de fecha 14 de julio de 2008, sobre directrices en materia de encomiendas de gestión.

<u>DÉCIMO</u>: **Delegar** por razones de operatividad en la Consejera Insular del Área de Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes, la competencia para interpretar o modificar el contenido del presente acuerdo de encomienda, debiendo procederse a la publicación preceptiva en el BOP de la referida delegación en los términos previstos legalmente.

<u>UNDÉCIMO</u>: **Notificar** el presente acuerdo al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a la empresa pública SINPROMI, S.L., a la Intervención General, al Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público, al Servicio Administrativo de Relaciones Laborales y Retribuciones, al Servicio Técnico de Planificación y Coordinación de Recursos Humanos.

EL VICESECRETARIO GENERAL

JOSE ANTONIO DUQUE DIAZ